REUNION EXTRAORDINARIA DEL PARLAMENTO SARDO EN 1495

Ya con este título, he querido reducir a sus justos términos la importancia de las noticias encontradas en el Archivo de la Corona de Aragón (A. C. A.) y en el del Estado de Cagliari (A. S. C.), que presento sin pretender divulgar ningún descubrimiento. He encontrado vestigios de un Parlamento sardo que con tal denominación viene designado en varios documentos que a él se refieren, pero no podemos considerar como tal, porque sólo resultó una reunión extraordinaria de los «brazos» o «estamentos», convocados con el fin de obligarles a sostener los gastos necesarios para la preparación bélico-defensiva de la Isla. Si se hubiese conseguido un verdadero y propio Parlamento hubiera obtenido mayor resonancia, especialmente por la contrapartida de las reparaciones de los «greuges» o por las concesiones soberanas que faltaron enteramente, y que no habría pasado desapercibido a los archiveros y a los historiadores que lo habrían puesto en la serie de los Parlamentos sardos de la época aragonesa.

De las actas de los Parlamentos sardos que se van publicando [1] se pueden sacar elementos más precisos que los hasta ahora conocidos acerca del sistema tributario, coordinado con el parlamentario, adoptado en la época aragonesa y después;

1. *Publicazioni della Deputazione di Storia Patria per la Sardegna, sotto gli Auspici della regione autonoma.* Ya ha aparecido el vol. 2.º: ALBERTO BOSCOLO, *I parlamenti di Alfonso il Magnanimo*. Milano. Giuffré, 1953, y están en preparación el vol. I: *Parlamento del* 1355, a cargo de B. R. MOTZO: el vol. III: *Il Parlamento del* 1481-1485, a cargo de A. ERA; y el vol. IV. *Il Parlamento de* 1497-1511 a cargo de F. LODDO-CANEPA.

INICIO | SUMARIO AÑO 1953 | BUSCAR EN EL DOCUMENTO | SALIR

pero de cualquier modo que configuremos la materia relativa a ellos [2], lo cierto es que precisamente en 1495 se cumplía el término decenal, dentro del cual, mediante cuotas anuales de quince mil libras sardas, debía ser pagado el «donativo» o imposición de ciento cincuenta mil libras de esa moneda, votado en el Parlamento presidido por el Virrey Eximeno Pérez Escrivá de Romaní, que fué clausurado en 1485. Por lo cual el Soberano, debiendo pedir una nueva contribución a los sardos, no se hubiera salido de la legalidad—nosotros diríamos que estuvo «constitucionalmente correcto»—ordenando una nueva convocatoria del Parlamento, de un verdadero y propio Parlamento a todos los efectos dependientes del sistema contractual—«do ut des»—entonces vigente. Elementos no faltan para sostener que ésta fuera la intención de Fernando II. Sin embargo, como se verá, ésta obtuvo poca aplicación. Aunque el fin que apareciera fuera la defensa de la Isla, éste fué limitado y precisado: restauración de las fortificaciones; preparación de la artillería y de la caballería, armamento de una galera. Pero en el trabajo final este tercer objetivo fué excluído.

En vez de resumir los documentos encontrados e insertar después el texto en apéndices, lo reproduciremos seguidamente, confiando a ellos la exposición de los hechos.

La orden de convocatoria del Parlamento se dió en Madrid el 24 de noviembre de 1494, pero no llegó a su destino.

> CARTA DEL REY AL VIRREY DE CERDEÑA, Madrid, 22 marzo 1495 (A. C. A. 3607, ff. 123-123t).
>
> **Spectable Visorey, vostra letra del II passat havem rebut... Sobre lo quens haviem scrit del parlament que volem se tinga en aqueix regne nos responen com no havieu rehebudes n.res letres a causa de lo qual no haveu pogut entendre**

2. Un problema que podría ser señalado es, si una vez fijado entre el Soberano y los súbditos el montante de un tributo general como era el «donativo», que justamente por eso se denominaba «general», a satisfacerse mediante cuotas anuales, cumplido que fuese el término de la contribución ¿el fisco continuaba percibiendo la cuota anual fijada anteriormente?

Se puede responder que los súbditos en la «vacatio» entre un acuerdo parlamentario y otro, estaban exentos de la contribución, como justifican los datos de una comunicación mia: *I parlamenti celebrati in Sardegna durante il regno di Ferdinando il cattolico*, en preparación con las Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Zaragoza, 1952.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

en cosa alguna. E estam maravellats com n.res letres no son arribades, pero ab la present vos trametem dites letres duplicades; per aquelles comprehendreu n.ra voluntat, per ço encarregam e manam vos que vistes aquelles entengau en tot ab gran sollicitut en la forma e manera que millor vos semblara per lo que cumple al servey com be de vos confiam.

La orden de convocatoria, reproducida con fecha 26 de marzo de 1495, era la siguiente:

Spectable lugart. g.nal [3] Ya vedes las reboluciones y turbaciones que oy concorren en estas partes de Italia quanto son grandes y quanto son peligrosas mayormente por la sospecha que se tiene de la entrada de turcos enemigos de n.ra Sancta fe catolica lo qual no puede ser sia gran peligro de la religio xpiana y specialmente de los reynos e tierras que stan mas propinquas assi com es esse reyno de Serdenya, por lo cual y por provehir a la seguridad y defensio del dicho n.ro reyno e de los otros reynos n.ros de n.ra Corona de Arago havemos mandado convocar cortes generales y parlamentos en cadahuno de los dichos n.ros reynos para que n.ros subditos y vassallos nos sirvan e ayden para la dicha defensio y seguridad assi com son tenidos y obligados y como siempre bien han acostumbrado e somos bien cierto segun sa gran lealtad lo faran. E assi bien nos y la Serenissima Reyna n.ra muy cara e muy amada muger daremos forma como estos n.ros reynos de Castilla fagan lo semeiante, empero, como dicho havemos, esse dicho n.ro reyno esta mas cerca de alla y a el se poria seguir antes danyo que a essos de aqua y por consiguiente ha necessario mas promto el remedio, haviemos deliberado que por vos, en virtut del poder n.ro que teneys sea lluego convocado e convoquedes parlamento en esse dicho nostro reyno tomando los terminos e tiempos del dicho parlamento los mas cortos e breves que ser pudieren, e, despues de ajustado e formado el dicho parlamento en nombre e persona n.ra les preposedes e digades todas las sus dichas cosas y que nos les encargamos y mandamos que con aquella fidelitat amor y affeccion que siempre han tenido y tienen al servicio de los reyes progenitores n.ros y al n.ro se dispongan e proveean con mucha celeridad e promptitud a la seguridad y defensio del dicho reyno [e en nos fazer algun servicio per a la de-

3. El Rey atribuía a su representante en Cerdeña, indiferentemente tanto el titulo de Virrey como el de Lugarteniente general.

INICIO | SUMARIO AÑO 1953 | BUSCAR EN EL DOCUMENTO | SALIR

fensio de los otros reynos y señorios n.ros a la marina constituidos...] [4] car nos de aqua no cessamos ni cessaremos de proveer e remediar en todo lo necessario como dicho havemos. Esto es en substancia lo que vos le havedes a dezir y explicar, persuadiendo e sollecitandoles a ello con muy gran dilicencia segun el caso tan arduo requiere y de vos confiamos. Dat. en Madrid a XXIIII de noviembre de MCCCCLXXXXIIII. Yo el Rey, etc.
A. C. A. 3592, f. 184 [5].

Me parece superfluo cualquier comentario. El recelo que Fernando manifestaba en noviembre de 1494 llegó a ser en gran parte realidad en marzo siguiente. Fuera por disfrazar los preparativos bélicos *hinc inde*, fuera porque el Turco representaba un peligro siempre inmanente, en la historia de las empresas guerreras en Italia de aquel agitado período, tanto los franceses como los fronterizos en los preparativos de su empresa estaban siempre dispuestos a manifestar su propósito de liberar los mares y las costas italianas de las correrías de los infieles [6]. Tal vez porque cada uno de los beligerantes esperaba así atraerse al Pontífice [7].

En apoyo de mi hipótesis hago notar que el Rey, a menos que él no haya intentado distinguir entre Parlamento o Cortes «generales» y Parlamento «simpliciter», en su repetida orden expresa la intención de convocar un verdadero y propio Parlamento, como él mismo y su consorte habían hecho, o se preparaban a hacer, en sus estados ibéricos, en los cuales anunció que

4. En el vol. 3.592 del A. C. A. todo lo que está dentro de los signos []—probablemente un párrafo añadido del de 1495 al texto del de 1494—está escrito al margen, correspondiendo a una llamada; faltan algunas palabras cortadas por la encuadernación del volumen.

5. Sigue una anotación: «fuit duplicata sub simili forma incipiens segun ya por otras vos s. et sub dat. xxvi marçii eiusdem anni» (error porque la segunda copia no pudo ser enviada, como del resto anuncia el Rey, hasta marzo de 1493).

6. Véase ZURITA, *Hist. de Fernando V*, lib. I, cap. 31, 32, 34, 35, 38, y lib. II, cap. 6, en la ed. «Las glorias nacionales», vol. V, págs. 725 y 726, 728, 729, 731, 735 y 749. En cartas de 14 junio y 18 agosto 1494, A. C. A., 3592 ff. 159 t.-160 y 3606, ff. 175-176 t., el Rey trata de incursiones de Infieles y de guerra.

7. Cfr., sin embargo, también n. 16.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

habían sido o iban a celebrarse «Cortes generales y Parlamentos».

El Virrey no tardó en ejecutar las órdenes recibidas, y ya el 18 de abril el Procurador del Rey se lo comunicaba al Soberano, quien le contestó por su carta fechada en Madrid, el 4 de mayo de 1945 (A. C. A. 3607, f. 150).

> Dos letres v.res de VIII de abril havem rebut juntament a les quals ab aquesta vos respondrem y quant a la primera quens avisau com lo loch. continua lo parlament en Caller axi per la areparacio de les muralles com per la artilleria e gent de cavall e per lo armar de la galera [8] vos responem que ja per altra som estats informats largament de tot...

Mientras tanto se reveló una extraña anomalía burocrática: el «privilegium muneris», es decir, la cédula de nombramiento del Virrey de Cerdeña dada a Juan Dusay no le confería el poder de convocar el Parlamento. El 24 de abril de 1495 se le completó el diploma con la cláusula que faltaba [9]. El Virrey había obedecido las órdenes del Soberano, pero como era conocedor del derecho, previó eventuales trampas legales y quiso ponerse en regla.

Otra regia misiva, Burgos 22 junio 1495 (A. C. A. 3607, folio 163), tranquiliza al Procurador del Rey comunicándole que se había recibido su información con fecha 25 de mayo, en la cual «nos donau avis del punt en que lo Parlament estava». Pero el «punt» era un punto muerto. Las propuestas del Soberano encontraron resistencia, especialmente, como veremos, por parte de don Pedro Maça y del Consejo Cívico de Cagliari. Y el Rey pacientemente se determinó a dirigirse con carta de igual fecha, Burgos 22 junio 1495 (A. C. A. 3607, ff. 160-1602), a los Consejeros de Cagliari, Sassari, Alghero, Oristano, a Pe-

8. Se refiere a las seis galeras que habíanse de armar como consecuencia de las reales instrucciones de 21 de julio de 1494, A. C. A., 3668, f. 121, y que debían ser preparadas a costa de Cerdeña, v. VICENS VIVES, *Ferrán II i la ciutat de Barcelona*, vol. 2 (1937) pág. 266.

9. A. C. A. 3607, f. 147. Este particular induce a creer que las cédulas de nombramientos de los Virreyes no venían redactadas con una fórmula preestablecida como se practicaba para el nombramiento de otros cargos, sino que eran redactadas cada vez por la secretaría real.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

dro Maça y a cada uno de los tres «brazos», solicitando la conclusión del Parlamento según sus intenciones.

Pero las resistencias no fueron vencidas fácilmente. El Arzobispo de Cagliari [10], provisto de credenciales, fué encargado de exponer de viva voz ante el Rey los motivos de la oposición. No los conocemos, pero podemos adivinarlos. En todo caso Fernando debió renovar su solicitud con sus cartas fechadas en Burgos el 21 de julio y el 6 de agosto de 1495.

EL REY A LOS CONSEJEROS DE CAGLIARI, Burgos, 21 julio 1495 (A. C. A. 3607, f. 184t).

Lo Rey

Amats y feels nostres, per lo reverente Archebisbe de Caller nos fonc donada v.ra letra en creencia sua, lo qual largament de v.ra part nos ha parlat sobre les coses del parlament e les causes quens han mogut en no adherir fins aci ab los altres en q. dit parlament se clogues en la forma que n.re loctinent general ha concertat al qual havem respost que estam molt maravillats de vosaltres que en cosa que es tracte de defensio de aqueix Regne n.re y tant benefici dels poblats en aquell vosaltres que deviu esser primers en consentir en que dit parlament se clogues en la manera apuntaba per dit loctinent general haiau dissentit e procurat que altres dissenten de que certament tenim admiracio e que si no que som certs que aguda aquesta n.ra resposta vosaltres fareu loque deveu adherint al que esta apuntat nos hi fariem altra provisio de manera que conexerieu quant de aco som estats disservits perco donant fe y creencia al dit Archebisbe en lo que de part nostra vos scriura vos maman que sens dilacio alguna consentau en dit parlament adherint a la major part fent e posant per

10. Pedro Pilares, Ord. Predic., que por muerte del anterior Arz. Gabriele Serra, de la sede de Dolia, de la cual había sido separado el 21 de julio de 1484, fué trasladado a la Iglesia de Cagliari el 12 de septiembre de dicho año. Permaneció en ella hasta el año 1513, en el cual, «reservatis sibi fructibus», renunció a la mitra en favor de su sobrino Juan Pilares. Esto es lo que sabemos con algunas variantes, que han sacado por los historiógrafos de la Iglesia sarda, Fara, Mattei, Martini, Pintus, Filia, Scano y por Eubel. De este prelado debió ocuparse más veces el Rey Fernando, v. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, vol. II, 1484, núm. 13, 54-56, 66-69, 122 y pág. 526; vol. III, 1491, números 146-150 y págs. 523, 527, 537, 558.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

obra tot lo que dit n.re loctinent general te apuntat e no fesseu lo contrari si servir nos desijau car si feyeu lo contrari creem no faltara forma en que sens vosaltres nos faca y cloga dit parlament. E per que mes largament havem parlat al dit Arquebisbe lo qual som certes de nostra part vos scriura no tinam mes dir si no que sia cregut y posat per obra com de vosaltres vullam. Dat. en la ciutat de Burgos a XXI de juliol any de la nativitat de n.re S.or Mil CCCCLXXXXV. Yo el Rey, etc.

CARTA DEL REY AL LUGARTENIENTE, Burgos, 21 de julio de 1495 (A. C. A. 3607, ff. 184t-185t).

Quant al negoci del Parlament de que ultimament ab vostra de XXVIIII de juni nos tornau scriure que eren ja venguts quasi tots los absents de Caller sobre lo negoci del Parlament (sic) havieu prorogat pera XXV del dit y que arribats tots de continent tornarjeu a strenyer los apuntaments abans fets tenjm vos en servey axi ho hajau fet e ja ans de rehebre aquesta v.ra ultima letra per lo dit n.re scriva de part v.ra nos estada feta relacio de quant mal los consellers de Caller se havien hagut en la celebracio de dit parlament e per lo arquebisbe de Caller per part llur no es estada dada raho jatsia segons los que dells scriviu no prou suficient manam oyr los dits arquebisbe y scriva n.re en dit n.re consell e per los de n.re consell nos es estada feta relacio los de Caller no tenen raho alguna de la pretencio llur en no consentir al dit apuntament y conclusio pensada del dit parlament e axi es estat vist vos haver elegit la mes sana y saludable via y forma de proveyr a la deffensio del dit Regne y de que menys se sentiran los poblats en aqueix Regne car compreneu evidentment los dits drets que se imposaran pagaran los stranyers e no nostres vasalls com les mercaderies de aqueixa illa per la major part vagen a Regnes stranys e axi us tenim en servey vostra delliberacio e pensament com sia lo mes saludable cami e provisio de tots los ques porieu pensar pregant encarregant y manant vos segons per altres n.res letres vos havem scrit y manant que pus la major part es del parer y vot vostre ques dega imposar lo dit dret cloyan ab aquella puix tot lo proceyt se ha de convertir en reparacio de muralles y defensa de aqueix n.re Regne car lo mateix es estat respost al dit Arquebispe de Caller qui per part de Caller sobre aco som estats supplicats e per semblant responjem la dita ciutat de Caller contribuexan e consentan en dita imposicio

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

creem axi ho faran hon no seguireu lo que us es estat manat puix axi de justicia se pot y deu fer ço es cloure ab la major par lo dit parlament no admetent a persona alguna greuges pus nos tracta de servey o donatiu a nos sino de la defensio del dit Regne a la qual tots los poblats en dita Illa son tenguts e obligats e esta en facultat n.ra sens convocatio del parlament manar los se preparen a la ditta deffensio com axi sien tenguts e obligats e es estat en altres temps per menys necessitat per n.res predecessors Reys de Arago manat y axi fet e complit sens exceptio de persones algunes per semblant scriu lo dit Arquebispe a son vicari y procurador aderesquen ab la major part e consentan en dita imposicio la qual letra sera ab la present. Sobre la reparacio de muralles a que los dits consellers de Caller son tenguts y obligats de la terça part de les imposicions nos los screvim larc ho facen axi desenganiant los e significant los la descontentacio tenjm dells per llurs males pratiques axi en moures tan tarts en la dita reparacio de muralles en tal temps tant necessaria essenthi ells obligats per pacte en la concessio de les imposicions axi expressament retengut com sobre lo negoci del parlament e de llur mala administracio del bens de aquexa universitat segons per moltes vies abans de ara som informats a les quals coses per descarrech de n.ra consciencia delliberam debitament provehir e si ab la present no seran les letres nostres per als dits consellers per no tenir temps de esser fetes per lo primer ab altres letres per a vos les vos enviarem.

EL REY A LOS CONSEJEROS DE CAGLIARI, Burgos, 6 agosto 1495 (A. C. A. 3537, ff. 23t-24).

Amats e fiels n.rès, pochs dies ha vos responguem a una vostra quens fou donada per lo Arquebisbe de Caller en creencia sua donant nos aquell per part v.ra raho de la contradictio ho no voler consentir a la conclusio de aquex parlament ques celebre en aqueix n.re Regne per que ho havien fet e per que la raho nous parja congrua ne suficient vos responguem no ho havieu mirat be per les rahons que en aquella vos diem y que perço consentissen a la dita conclusio del dit parlament segons parja a la major part segons per lo dit Arquebispe vos serja scrit com nos li manam vos stigues y axi si al reebre de la present no sera fet venint lo temps que se strenga fer conclusio en lo dit parlament vos pregam y encarregam vullau aderir ab la major part e no donau causa que los que veneu ben a

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

la dita conclusio a causa v.ra tornen atras de son bon proposit que sia feta la dita conclusio car altrament a nos seria molesta cosa y del contrari vist aquexa es la menys dannosa via ques poria, pensar per subvenir a la defensio de aqueix n.re Regne serja forçat nos provehirhi degugament.

CARTA DEL REY AL LUGARTENIENTE, Burgos, 6 agosto 1495 (A. C. A. 3537, ff. 24-26).

Quant al que dieu dels consellers de Caller que a causa de haver los nos restituyt lo regiment axi com devien ara mes mirar per lo que cumple a n.re servey fan tot lo contrari fahent com de fet han fet tota la punta y contradictio han pogut en contradir en la celebració de aquest n.re parlament en lo qual nunca han be vegunt en cosa alguna sino contradit en quant han pogut a lo qual vos responem que veem be per experiencia esser axi com dieu, pero nos havent respecte dels serveys de llurs antecessors fets a la casa n.ra de Arago nos som haguts ab liberalitat en restituir los lo regiment segons nos han suplicat, jatsia esta a beneplacit.

Algunas indicaciones y aclaraciones. La carta del 21 de julio al Lugarteniente prueba, de modo explícito, que el Rey, aunque primeramente había mostrado otras intenciones, en el presente accedía a que se tuviera una reunión, sin las formalidades prescristas, para un verdadero y propio Parlamento. Recomendaba, en efecto, de «cloure ab la major part lo dit parlament no admitent a persona alguna greuges pus nos tracta de servey o donatiu sino de la defensa del dit regne». Y además aprueba que, para recaudar la suma necesaria que se destinaría a la defensa, se adoptara una fórmula «de que menys se sentiran los poblats en equeix regne car compreneu evidentment los dits drets que se imposaran pagaran los stranyers e no nostrs vasalls com les mercaderies de aqueixa Illa per la major part vagen a regnes stranys». Es la primera vez que se recuerda la decisión de sostener los gastos de defensa con el establecimiento de un impuesto sobre las exportaciones. Además, el Soberano hace notar a los que se oponían la necesidad del tributo extraordinario, reivindicando su derecho de obligar a la defensa del Reino sin la obligación de convocar el Parlamento y más especialmente reprochando al Consejo cívico de Cagliari el descuido en el cum-

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

plimiento de su estricto deber, como era el de reparar los muros de la ciudad, dando a entender que si se hubiera hecho en su debido tiempo no habrían de hacerse nuevos gastos. Pero no fué más lejos. Para entender el significado de la carta de 6 de agosto conviene recordar que por la constitución del Consejo cívico de Cagliari ya en 1500 viene prescrito el sistema de la designación por sorteo [11]. Anteriormente se aplicaba el sistema electivo, una elección de doble grado, efectuada en un consejo de doce ciudadanos—la dotzena—[12]. Sin embargo, para castigar algunos abusos fué suspendido este procedimiento y el Consejo cívico era nombrado por la autoridad. En 1494 el sistema de la elección volvió a ser restablecido [13]. Por cierto que el Virrey había propuesto que se recordara la ingratitud de los ciudadanos de Cagliari, los cuales, a pesar de haber obtenido la revocación de la disposición punitiva, seguían manteniéndose hostiles al establecimiento del tributo pedido. La renuncia de Fernando a volver a poner en vigor la disposición odiosa, lo que habría empeorado la situación, fué un bello rasgo de sagacidad política. La oposición de los «brazos» acabó en septiembre de 1495. El Rey tomó nota de que se había votado un «servicio» de «seys mil lliures desta moneda», o sea de seis mil liras sardas, y dió muestras de haberse contentado.

CARTA AL LUGARTENIENTE DEL VIRREY, D. JUAN AYMERICH, Tortosa, 30 septiembre 1495 (A. C. A. 3607, ff. 203).

Quant a lo que haveys trabaiado con que el servicio se haviesse de azer mayor de lo que ha fecho y que por ser la ciudad y reyno tan pobre no ha podido ser sino de seys mil

11. R. Pragmática de septiembre de 1500, día 25, según el *Libro verde de la ciudad de Cagliari*, edic. DI TUCCI, 1925, carta 242 pág. 389, día 30, según LIPPI, Archivo comunal de Cagliari, 1897, núm. 501, y PINNA, *Il magistrato civico de Cagliari*, 1914, págs. 175-180.

12. ERA, *Una prammatica inedita di Alfonso V di Aragona relativa alla elezione del Consiglio civico di Cagliari*, 1926.

13. Medina del Campo, 14 de junio 1494, A. C. A., 3592 ff. 157 bis-158: en esta providencia de restitución, el Rey no indica los motivos por los que se había reservado los nombramientos de los Consejeros, pero es cierto que, ya anteriormente, había manifestado su disgusto, como en la misiva del 21 de julio de 1495, con respecto a ellos; así también el 15 de abril 1479, A. C. A. 3605, f. 151 y 27 octubre 1484, A. C. A., 3590, f. 21.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

llras desta moneda vos tenemos en servicio la dilicencia que en ello haveys dado: car ben sabemos no ha quidado per vos que se hiziesse mayor pero pues conoceys que el Reyno esta tan pobre tenemos por bien lo que se ha fecho e por lo que havemos mandado a n.ro general thesorero Gabriel Sánchez aquelles cobre pera fazer dellas lo que le havemos mandado es n.ra voluntat y assi vos lo mandamos que las dichas seys mil llras fagays con en esta ciutat y Reyno las den al dicho n.ro general thesorero o a la persona que el serevira por el.

Y no faltó de expresar su complacencia, además, con el Virrey Dusay, con D. Pedro Maça, con los Consejeros de Cagliari y con los de Sassari.

CARTA AL VIRREY, Tortosa, 18 enero 1496 (A. C. A. 3607, ff. 211t-213).

Venint al que per lettra particular de XXVI [14] nos scrivu sobre al fet del parlament dient com apres dades n.res letres don Pero Maça fonc content aderir a la voluntat dels altres vos responem quens ha molt plagut que lo dit don Pero Maça y los de Caller sien estats contents en lo dit parlament aderir n.ra voluntat e pr ço puix tots o la maior part son contents nos par deveu concloure aquell sens pus triga si fer se pora. E si fer se pora ab voluntat de tots sino ab la maior part en cas que algu lo que no creem hi dissentis.

EL REY A LOS CONSEJEROS DE CAGLIARI, Tortosa 18 enero 1496 (A. C. A. 3607, ff. 213-213t).

Amats y fiels n.res.: Una letra vostra de XXXI de octubre havem rehebuda y per aquella havem vist com insequint la forma de n.res letres ab queus manavem que aquexa ciutat aderis a la opinio del loch. gul sobre los imposits e drets nous que volia posar per conclusio del parlament haveu tantot posat en exequcio ço que per nos en aquelles vos ere manat ab molt promptitut y affectio lo queus tenim en accepte servey e de vosaltres altra cosa no speravem com de bons e affectats vassalls. E axius pregam encarregam y manam que posant per obra tal lo que per n.re loch gul sobre lo

14. 26 octubre 1495, como resulta del contenido de la carta de la cual sólo se ha reproducido un fragmento, pero donde el Rey da cuenta de haber recibido del Virrey, por medio de Michele de Guelbes, un memorial, escrito en Cagliari el 13 de octubre y después una carta del 26 del mismo mes.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

dit parlament vos es estat dit e dira puix son coses concernents servey n.re y be universal de aquexa ciutat e Regne ho continueu de forma que lo parlament sia expedit e lo servey se faça com de vosaltres be confiam. Dat. en Tortosa a XVIII de jener any mil CCCCLXXXXV. Yo el Rey, etc.

Las cartas a D. P. Maça y a los Consejeros de Sassari en A. C. A. 3607, ff. 213 y 220-20t.

En este documento aparece otro recuerdo de los «drets nous» impuestos en la reunión parlamentaria.

Con otras instrucciones Fernando dispone sobre la reunión y la manera de emplear la suma recogida.

CARTA AL VIRREY, fechada en la Villa de Alcauyic, 10 abril 1496 (A. C. A. 3537, f. 54t).

Quant al servici que lo parlament de aquex n.re Regne ha offert nos ha paregut molt be: pero attes e considerat que les necessitats ocorren de present mes de ca que no en aqueix n.re Regne per los aparells ques mester volriem perço que vos ab suma diligencia treballasteu per aquelles vies y formes quous parega en que les pecunies offertes se donen a vos per distribuir aquelles en lo que sia servici: que ells no deven tant limitarvos la facultat pus es cert que havem de mirar per lo be tranquilitat e repos universal de n.res subdits: que si necessari era per lo be y repos de aqueix n.re Regne trametre de les que tenim aci axibe ho farem. Perço direu de n.ra part a les persones destinades per lo dit parlament en fer la distribucio com trametre a nos la quantitat offerta nos sera molt accepte servici per que puxam mes facilment aiudarnos de aquella en les necessitats que ocorren e axi per a conduir los aque ho haien a fer usareu de la modestia solicitut cura e diligencia que lo cas requer e teniu acostumat en le coses que molt desijau. Empero si le persones destinades tant se feyen dificultoses en tal cas fareu se convertesquen en les coses que es stat desliberat (sic) e com es stat desliberat per lo dit parlament.

Quan a laltra de VII de juni vos tenim en servey lo ques scriviu que vist los dans que francesos fahien en aqueix Regne fes que armassen tres navilis ab despesa de aqueixa ciutat de Caller e del que portareu o fereu e del que se torna als de la liga e de tot nos ha molt plagut la forma que haveu servada pero quant al que diheu que per a sostenir navilis en aqueixa costa y que francesos no facen dan algu que haveu tengut consell de tots estaments y que a tots y

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

a vos ha paregut que per a que puixa durar larmada per mar y defendres dels francesos que la potestat que era donada a les dotze persones esems ab vos de poder desprendre de les pecunies procehidores del imposit per la defensio del Regne per terra que axi per semblant digues per mar a fi que o socorrent als navilis que haveu fet armar si mester sera o armar de nou si mester fos poguessen deffendre les mars e moure als enemichs e que per tots es estat conclos ques deu fer pero que nos pot fer senç parlament, al qual vos responem que a nos no par ni es nostra voluntat en ninguna manera tal cosa se faça sino que puix se ha tenir parlament quels proposeu la necessitat de la mar e ques do ordre que de altres pecunies se faça alguna armada per mar per a defendre dels enemichs e lo procehit del sobredit imposit solament servesca pera reparar muralles coniprar algunes armes e altres coses que conexereu esser necessaries per al be e defensio de aqueix Regne e axi per servey nre treballare axis faça y en lo que esta ordenat y dispost no se toque cosa alguna per a coses de la mar sino que servexca per a lo que dit es:

Estas instrucciones modifican el primitivo plan de reparto de los gastos en ventaja de la defensa terrestre y en detrimento de la marítima.

En agosto de 1496, concluída ya hacia más de un año la aventura de Carlos VIII con la derrota de Fornovo [15], continuaba el estado de guerra entre la «Liga» y los franceses.

El último documento relativo a la reunión extraordinaria del Parlamento sardo, del cual trató, no se encontró en el Archivo de la Corona de Aragón, sino en el del Estado de Cagliari, donde lo he hallado casualmente. En el volumen (*Parlamenti* 2) que recoge algunas de las actas del ya mencionado Parlamento presidido por el Virrey Eximeno Pérez Escrivá de Romaní entre 1481 y 1485, está incluído un folio (LXXXVII, el último del volumen), al que le falta el principio, y que contiene normas para un procedimiento de recaudación y distribución de un impuesto, y que no se refiere, de ningún modo, al Parlamento, a cuyas actas está añadido ocasionalmente, y si no se conocieran las noticias recogidas por mí sobre la reunión de 1495 no se sabría en qué ocasión se dictó.

15. 6 julio. v. ZURITA, *lib. cit.*, lib. II, cap. X, vol. 5. pág. 755.

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

Las órdenes dispuestas son fácilmente inteligibles y no me detengo a ilustrarlas.

[E la distribucio de dit procehit se a de fer en la forma seguent: que venint tal necessitat en lo p.nt Regne per alguna incurcio de armada de enemichs qui vinguesen de fora o fossen dins lo Regne lo que a Deu no placia en] tal cas per los dits dotze elets ensemps ab la S. V. concordes o la maior part sia feta la distributio en les coses que seran vistes mes conferir a la necessitat reparo y defensa del present Regne. Empero si la tal necessitat sera repentina ço que a Deu no placia e la S. V. nos trobara present en aquell cap hon concorrera la tal necessitat e lo donar avis a V. S. e la convocacio de les dites dotze persones electes per la tarda aportara perill algu que en tal cas los elets ques trobaran en lo dit cap ab lo governador o altre official mes preeminent puixen distribuir la dita quantitat en aquella part e coses que a tots o a la maior part aparran de mes e maior utilitat e necessitat venint segons es dit la tal necessitat. Empero si tal necessitat ço que a Deu placia no ocorrera en lo present Regne actenent que la distribuitio del procehit se ha de fer a la fi de cascun any segons es dit en tal cas si V. S. sera present la dita distributio se haia de fer per los sis elets de aquell cap ensemps ab la S. V. e ab los consellers de aquella ciutat o vila hon seran collegits los dits drets concordes o la maior part a la fi de cascun any en aquelles coses que seran vistes mes conferir a la defensa de dita ciutat o vila y les muralles armes artelleria o ponst e si la Senyoria V. no sera present en aquell cap en tal cas en la tal distributio en loch de la S. V. haia de entrevenir lo governador o lo mes preheminent official ques i trobara notificant primer a la S. V. de la dita distributio faedora pux segons es dit se ha de fer a la fi de cascun any. E venint lo cas qualsevol sia que la S. V. per entendre a la defensio del present Regne durant lo dit temps de dita impositio aparra deure convocar les ditcs dotze persones circa la dita defensio en tal cas sia licit y permes si no pora o no volra comparer trametre lur vot o parer en scripts sens trametre surrogat o substitut algu y en tal cas la S. V. ab los qui seran presents o maior part haia facultat fer la distribucio en lo que aparra mes conferir a la defensio y reparo del present Regne. E si cas durant lo dit temps alguna de les dites dotze persones lo que a Deu no placia o sera absent del present Regne o [affecte] de tal malaltia que sera sembiant

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

mort en tal cas del mateix estament e cap sia elegida per la S. V. ab los altres elets o maior part altra o altres persones del mateix stament e cap. E per observacio de la dites coses e cascuna de aquelles la S. V. jurara observar e no contravenir e tots los oficials reals presents en los dits dos caps del present Regne e los esdevenidors en lo introit de lur ofici e les dites dotze persones electes y tots los convocats en lo present parlament. Aquesta offerta e resposta fan los dits tres estaments e braços representat lo present regne protestant expressament ab deguda honor y reverencia que per la present offerta e imposicio dels dits dos drets no sia fet engendrat ni causat perjudici algu als privilegis libertats e immunitats del dits tres estaments special ecclesiastich ni que en esdevenidor de tal offerta e imposicio se puxa seguir o inferir consequentia alguna ni sia vist renunciar en preposar e proseguir greuges alguns fets als dits tres staments e singulars de aquells en altre loch e temps volen empero que ni les dotze persones electes ni dengu official puxa haver salari algu excepto lo secretari Gili mossen Michel Aragal p. sollecitador los not. e porters e lo qui sona la campana, etc.

Tales prescripciones aparecen dependientes de un voto expreso formulado en una convocatoria parlamentaria. Allí se recuerda a «tots los convocats en lo present parlament» la oferta hecha a los «tres estaments e braços representant lo present regne». La suma a distribuir en obras defensivas provenía de la recaudación de los «dos drets», o sea, los dos tributos, impuestos, sin embargo, temporalmente—«durant lo temps de dita imposicio»—. Que este plazo era de más de un año, se desprende del hecho de que la suma recaudada anualmente debía ser empleada al final de cada uno de ellos. De la distribución de la suma estaba encargada una Comisión de doce «elets», los que, no pudiéndose reunir totalmente, ya que residían por mitad de las dos capitales en que estaba repartida Cerdeña—Cagliari y Logudoro— se hacían cargo de ella aquéllos donde se hubiera hecho el gasto. Recuérdense, además, las «dotze persones esemps ab vos» de la carta al Virrey de 10 de abril de 1496.

El procedimiento adoptado en 1495 fué el modelo y más tarde lo encontramos en el Parlamento Dusay-Rebolledo, del

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

año 1500, con la diferencia que los «elets» aumentaron hasta 24, 12 por cada una de las capitales de la Isla.

Con el texto de las prescripciones adoptadas en 1500, sin darme medios para restituir el documento mutilado de 1495 en toda su integridad, he llenado la laguna del principio, poniendo entre [ ] las pocas líneas añadidas. Sin embargo, en el documento de 1500 la duración de las imposiciones estaba limitada a tres años.

Pero el documento del A. S. C. no satisface plenamente nuestra curiosidad. En él se dice que la suma «offerta» provenía tan sólo de las dos imposiciones—«dos drets»—. Y sabemos que la «offerta» de los estamentos debía recaudarse con las imposiciones—«drets nous»—(carta del Rey a los Conseros de Cagliari, 18 de enero de 1496), y que no debía temerse que estas recayeran sobre los Sardos (carta c. s. de fecha 21 julio 1495). Cuales fueran estos derechos o imposiciones está precisado en otra indicación dada en el Parlamento de 1497-1511. En la proposición presentada al empezar la sesión del 10 de marzo de 1497, el Virrey, que era todavía Dusay, afirmaba (f. 27t): «Lany passat—e cioe il 1496—per manament del rey n.re Senyor fos convocats los qui assi son ajustats a parlament general per provehir e remediar en defensio del present regne a les necessitats que possen ocorrer per la qual cosa ab molta prudencia e virtús fonc tractat deliberat e conclos fossen imposats dos drets lo hu de sis diners per llra en la bolla [16] altres dos

16. El origen eclesiástico del tributo fué puesto de manifiesto por su mismo nombre y también porque incurría en pena de excomunión quien intentara cobrarlo después del término fijado, pena espiritual ésta, conminada, bien en la indicación de 1500, cuando la exacción fué prescrita por tres años por los estamentos, acaso por facultad reconocida al brazo eclesiástico o por ocasional concesión pontificia (recuérdese que la defensa era declarada necesaria por temor a las incursiones de los infieles, v. supra núm. 5). Para la noción del tributo, véase A. S. C., *Parlamenti*, vol. 2, ff. 32-32t, donde se declara que por derecho de la bula pontificia «se hage de imposar deu dines per liura no mes, exigidor per tot lo presennt regne axi en les ciutats e terres reals com de barons o heretats ports marines ahon se acostumen cullir drets y se hagen a pagar dits deu dines per liura en aquelles robes e mercaderies de les quals se acostuma pagar dret de bolla com es brocats sedes xamelots draps de lana coto teles fustanis sayes stamenyes erbaxos fores o altres robes».

INICIO SUMARIO AÑO 1953 BUSCAR EN EL DOCUMENTO SALIR

diners per llra en les entrades e exides e foren elets XII persones dels tres estaments...» La noticia, además de confirmar su pertenencia al Parlamento de 1495, ya por mí atribuida al documento mutilado del A. C. A., indica cuales fueron los «dos drets» impuestos.

Las actas del citado Parlamento 1497-1511, no son únicamente las ilustraciones de nuestra hipótesis. En las respuestas de los tres estamentos, presentadas en la sesión del sábado 1 abril 1497 (vol. cit. ff. 26t-28), encontramos que aquellos dos derechos debían ser recaudados durantes tres años consecutivos y que 1497 era el segundo de ellos. Esto es otra coincidencia con las suposiciones hechas hasta ahora.

En la visión de conjunto la única nota discordante es aquella que dimana de la propuesta del Virrey, anteriormente mencionada (p. 27t. de las actas del Parlamento 1497-1511), en la que se decía que el producto de los dos derechos no había alcanzado la suma prevista de 15.000 liras. Supuesto que la contribución de 6.000 liras debía repetirse durante tres años, el resultante final sería de 18.000 en vez de las 15.000. Pero no creo que éste sea el lugar adecuado para resolver tal discrepancia que pertenece más bien a la historia financiera. A mí me basta haber cumplido la misión de referir, lo más detalladamente que me ha sido posible, la reunión extraordinaria de los «brazos» del Parlamento sardo, que tuvo lugar en 1495 y de la cual no se tenía noticia.

Antonio ERA